

2027

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES



ÍNDICE

1. REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL	pág.	3
2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2027	pág.	7
3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2027	pág.	18
4. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2027	pág.	58
5. ANEXO - RESUMEN POR CONCEPTOS DE PBF PARA EL EJERCICIO 2027	pág.	64

2027

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



1. REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

1.- REFERENCIA LEGAL Y CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL.

1.1.- Referencia Legal a la obligación de elaborar el Presupuesto de Beneficios Fiscales y marco legal.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos, tanto propios como cedidos por el Estado, que gestiona la Comunidad Autónoma de Extremadura y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (según redacción dada por la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria), que dispone:

“Los presupuestos de las Comunidades Autónomas tendrán carácter anual e igual período que los del Estado, atenderán al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera e incluirán la totalidad de los gastos e ingresos de los organismos y entidades integrantes de la misma, y en ellos se consignará el importe de los beneficios fiscales que afecten a tributos atribuidos a las referidas Comunidades”.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 46 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, la citada Ley 5/2007, en su artículo 56, establece que, entre el conjunto de la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se encuentra la memoria de beneficios fiscales.

Por su parte, en el contexto de la regulación de los mecanismos de transparencia de las finanzas públicas y ámbito de aplicación global de los marcos presupuestarios, la Directiva 2011/85/UE/ del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, ha establecido en su artículo 14.2 la necesidad de que los Estados miembros publiquen información detallada sobre la incidencia de los beneficios fiscales en los ingresos.

El Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, constituye el marco legal vigente que se ha empleado en la elaboración del Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2026 en relación con los beneficios fiscales que tienen su origen en normas propias de la Comunidad Autónoma y que afectan a los tributos cedidos.

Por otro lado, el marco legal de los tributos propios lo conforma el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios.

1.2.- Concepto de Beneficios Fiscales.

El Presupuesto de Beneficios Fiscales se puede definir como la expresión cifrada de la minoración de los ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF en el ámbito territorial de Extremadura incluye, tanto los beneficios fiscales que ha establecido el Estado respecto de los tributos cedidos cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponden a esta Comunidad Autónoma, como a los beneficios fiscales de tributos cedidos donde el Estado se reserva dichas competencias. Asimismo, incluyen los beneficios fiscales aprobados directamente por esta Comunidad Autónoma referidos tanto a tributos propios como a cedidos.

Las cifras que se reflejan en el PBF constituyen la estimación, por figuras impositivas, del importe de los beneficios fiscales para los contribuyentes, que merman la capacidad recaudatoria de la comunidad autónoma. Dichos elementos se articulan mediante exenciones, reducciones en la base imponible, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en la cuota.

La calificación como beneficios fiscales de diversos incentivos tributarios se ha venido produciendo a partir del examen del cumplimiento de una serie de requisitos que se ajustan a los criterios básicos, recomendados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), que siguen la mayoría de los países miembros de dicha Organización internacional, si bien con algunas peculiaridades en algunos de ellos y sin que exista un consenso al respecto.

Los rasgos o condiciones que un determinado incentivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se grava.

b) Estar dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta, por razones de política fiscal, económica o social.

c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.

d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.

f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Por otro lado, se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de periodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos y ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se aplica el principio del devengo y se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate.

En todo caso, la incorporación de un beneficio fiscal al Presupuesto de Beneficios Fiscales está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

2027

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



2. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2027

2.- CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2027

De conformidad con lo establecido en el artículo 78.1 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de Extremadura: “Todos los ingresos y gastos de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán estar previstos en un presupuesto anual y único, en el que se consignará el importe de los beneficios fiscales establecidos por las leyes autonómicas”.

Con carácter general el PBF de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifican durante el ejercicio anterior a aquél al que se refiere, por lo que se relacionan a continuación las disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente memoria de beneficios fiscales de 2026 (mayo 2026) que contienen medidas que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales para 2027:

- **DECRETO-LEY 5/2026, DE 1 DE SEPTIEMBRE, DE AYUDAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS MEDIDAS URGENTES PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN EXTREMADURA DURANTE EL VERANO DE 2026 Y EN MATERIA PREVENTIVA DE INCENDIOS FORESTALES.**

***Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.**

Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2027/2028, los cotos que se hubieran visto afectados en su totalidad o en una parte diferenciable por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2026, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se beneficiarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria devengada por el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos por la superficie afectada por los incendios en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2026/2027.

***Tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético.**

Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2027/2028, los cotos que se hubieran visto afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2026, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad

cinagética durante la temporada 2026/2027, se beneficiarán de una bonificación del 100% en las siguientes tasas:

- a) Tasa por aprobación o modificación de planes técnicos de caza, planes técnicos de caza simplificada y planes técnicos agrupados (código nº. 12018-1), de aplicación exclusiva a las solicitudes de modificación del plan técnico de caza o el plan técnico agrupado.
- b) Tasa por autorización de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinagéticas (código nº 12022-4)
- c) Tasa por autorización de acciones cinagéticas sometidas al régimen de autorización administrativa previa (código nº. 12025-1)
- d) Tasa por autorización de constitución, modificación, cambio de titular o baja de coto de caza (código nº. 12028-5), de aplicación exclusiva a:
 - Solicitudes de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular.
 - Solicitudes de baja de coto de caza.
 - Solicitudes de constitución de refugio para la caza.
- e) Tasa por precinto para especies de caza mayor en acciones de caza sin asistencia de veterinario oficial (código nº.12054-0)
- f) Tasa por la comprobación, tramitación y validación de comunicaciones previas de acciones cinagéticas (código nº. 12055-6)

***Tasas vinculadas a la actividad ganadera.**

Con efectos exclusivos para los devengos producidos desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2027, para las explotaciones ganaderas que se encuentren ubicadas dentro de los términos municipales afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2026, señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se establece una bonificación del 100% para las siguientes tasas:

- a) Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (código nº. 12005-0)
- b) Tasa por la prestación de servicios veterinarios para la realización de pruebas de sanidad animal en casos de petición de parte del ganadero, incluida la realización de los análisis de confrontación solicitados por éstos (código nº.12011-1)
- c) Tasa por gestión de la solicitud de crotales de identificación y suministro de documentación para ganado bovino (código nº.12012-0)
- d) Tasa por gestión de solicitudes de identificadores para ganado ovino y caprino (código nº. 12014-5)

- **LEY 2/2026, 3 DE AGOSTO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2026. (DOE nº.149 de 04-08-2026)**

***Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

- **Deducción en la cuota íntegra autonómica por nacimiento o adopción de descendientes. (art.3 bis TR)**

Por el nacimiento o adopción de hijos en el período impositivo en que dicho nacimiento o adopción se produzca y en los dos años siguientes, los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica, siempre que concurren determinados requisitos:

- a) 500 euros por el primer hijo
- b) 1.000 euros por el segundo hijo
- c) 1.200 euros por el tercero y siguientes.

- **Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (art. 8 TR)**

Los contribuyentes podrán deducirse el 6% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de una vivienda calificada como vivienda protegida con precio máximo legal situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que constituya o vaya a constituir su vivienda habitual, con excepción hecha de la parte de las mismas correspondientes a intereses, siempre que cumplan determinados requisitos.

El porcentaje de deducción será del 10% en el caso de que la vivienda adquirida o rehabilitada se encuentre situada en alguno de los municipios o entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes. No será exigible, en estos casos, que la vivienda objeto de adquisición o rehabilitación esté calificada como vivienda protegida con precio máximo legal.

- **Deducción autonómica por la compra de material escolar. (art. 10 TR)**

Los contribuyentes que tengan a su cargo hijos o descendientes en edad escolar obligatoria tendrán derecho a aplicar una deducción de 30 euros en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- **Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares. (art. 11 octies TR)**

Los contribuyentes que hayan sido diagnosticados con esclerosis lateral amiotrófica podrán deducirse 4.000 euros de la cuota íntegra autonómica.

- Deducción en la cuota íntegra autonómica por gastos veterinarios. (art. 11 nonies TR)

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos por servicios veterinarios derivados de la tenencia de animales de compañía o de perros de asistencia. El importe máximo de la deducción será de 100 euros por declaración, incrementándose hasta un máximo de 200 euros cuando los gastos estén vinculados a la tenencia de perros de asistencia, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- Modificación de los artículos 3,5,6,7,8,9,10,11ter,11quater y 12 bis del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos)

Se eleva la cuantía de las bases de renta que operan como límite para la aplicación de los beneficios fiscales, hasta 30.000 y 55.000 euros según se trate de tributación individual o conjunta, y ajustando la redacción a estos nuevos límites, de aplicación a las siguientes deducciones:

- Artículo 3. Deducción autonómica por partos múltiples (apartado 1)
- Artículo 5. Deducción autonómica por cuidado de familiares con discapacidad (apartado 1)
- Artículo 6. Deducción autonómica por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive (letra f)
- Artículo 7. Deducción autonómica para los contribuyentes viudos (apartado 1)
- Artículo 8. Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (letra d)
- Artículo 9. Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual (letra f del apartado 1)
- Artículo 10. Deducción autonómica por la compra de material escolar
- Artículo 11 ter. Deducción en la cuota íntegra autonómica para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes (apartado 2)
- Artículo 11 quater. Deducción autonómica por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes (letra d del apartado 1)
- Artículo 12 bis. Límites en la base imponible para la aplicación de determinadas deducciones autonómicas para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes

***Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.**

- Modificación de los artículos 21,22 y 23 del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos)

Se eleva la cuantía de las bases de renta que operan como límite para la aplicación de los beneficios fiscales, hasta 30.000 y 55.000 euros según se trate de tributación individual o conjunta, y ajustando la redacción a estos nuevos límites, de aplicación a las siguientes reducciones:

- Artículo 21. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.
- Artículo 22. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.
- Artículo 23. Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

- - Modificación del apartado 1 del artículo 20 ter del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos)

1.Tendrán la consideración de personas con especial vinculación:

- a) Los descendientes de la persona con la que el causante mantenía o hubiera mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho.
- b) Las personas que mantengan o hubieran mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho con un ascendiente del causante.
- c) Los sobrinos del causante que carezca de descendientes directos.
- d) Las personas que acrediten convivencia efectiva durante los tres últimos años de vida del causante y siempre que entre ellas no exista o haya existido un vínculo laboral o de prestación de servicios relacionado con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar. En este caso, el número de convivientes no podrá exceder de cuatro.

***Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. (ITPAJD).**

- Modificación de los artículos 44 bis y 47 del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos)

Se eleva la cuantía de las bases de renta que operan como límite para la aplicación de los beneficios fiscales, hasta 30.000 y 55.000 euros según se trate de tributación individual o conjunta, así como el valor de la vivienda hasta los 200.000 euros, ajustando la redacción a estos nuevos límites, de aplicación a los siguientes tipos de gravamen:

- Artículo 44.bis Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales.
- Artículo 47. Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual.
- **Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual. (art. 47 TR)**

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,50% a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren determinados requisitos.

- **Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas protegidas con precio máximo legal. (art. 47 bis TR)**

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,1% a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a ser la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren determinados requisitos.

***Canon de Saneamiento**

Se modifica el apartado 3 del artículo 42 de la Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes términos:

3.- Los sujetos pasivos a los que se refiere el artículo 36 de la presente ley disfrutarán de una bonificación del 75% en la cuota íntegra por los hechos imponible que se devenguen a partir del 1 de julio de 2026.

- **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2027.**

***Precios Públicos de la Comunidad Autónoma.**

- Con efectos exclusivos para el ejercicio 2027 se establecen las siguientes bonificaciones en materia de precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura: (DA1ª)

- **Bonificación 100% (sobre tarifas vigentes en 2022):**
 - Precio Público por prestación de servicio carné joven europeo. (n.º código 24102-6)

- Precio Público por servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas (n.º código 131110) apartado 2.2 alumnado modalidad de enseñanza libre, en el marco del programa experimental de pruebas homologadas del nivel B1 en inglés destinado al alumnado matriculado en cuarto de educación secundaria obligatoria o en el último curso de un ciclo formativo de grado medio de formación profesional en el marco de un proyecto bilingüe en el curso escolar 2026/2027, en centros educativos sostenidos con fondos públicos, con efectos desde el 1 de enero de 2027.
- Precio Público por prestación de servicios en centros de educación infantil (código 13117-1) dependientes y gestionados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, aplicable al alumnado del primer (0 a 1 años), segundo (1 a 2 años) y tercer (2 a 3 años) curso del primer ciclo de Educación Infantil, para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa en centros dependientes gestionados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, con efectos desde el 1 de enero de 2027.

***Tasas de la Comunidad Autónoma**

-Tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos.

Se introduce una modificación en el apartado de EXENCIONES Y BONIFICACIONES (Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura), con la siguiente redacción:

“Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por, levantamiento de planos, replanteo de planos, deslindes, amojonamientos, aprobación o revisión de instrumentos de gestión forestal y señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, las Entidades Públicas propietarias de montes declarados de utilidad pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

También estarán exentos del pago de las Tasas por entrega de toda clase de aprovechamientos y por la inscripción en libros y registros oficiales, los aprovechamientos de hierbas y pastos, así como cualquier otro tipo de aprovechamiento ganadero, que se realicen en montes declarados de utilidad pública y en el conjunto de los montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

***Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual (Art. 9 TR)

El contribuyente podrá aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 40 % de las cantidades satisfechas en el

período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 1.000 euros anuales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

El porcentaje de deducción será también del 40 % con el límite de 1.500 euros, en el caso de que la vivienda habitual alquilada se encuentre situada en una zona rural, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 13 de esta Ley.

- Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías (Art. 9 bis TR)

Los propietarios o usufructuarios que arrienden viviendas que hayan estado en desuso, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 100 % del rendimiento neto reducido obtenido por dichos arrendamientos, con un máximo de 1800 euros por contribuyente, siempre que concurran determinados requisitos.

- Deducción por la percepción de la ayuda pública establecida para las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985 (Art. 11 decies TR)

Los contribuyentes que resulten beneficiarios de la ayuda pública establecida para las personas afectadas por la talidomida en España, durante el periodo 1950-1985, y la integren en su base imponible general, podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el importe que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen a la cuantía de la ayuda que se integre en la base liquidable.

- Deducción destinada a los enfermos de poliomiélitis o síndrome pospoliomiéltico y sus familiares (Art. 11 undecies TR)

1. Los contribuyentes que hayan sido diagnosticados con poliomiélitis o síndrome pospoliomiéltico podrán deducirse 4.000 euros de la cuota íntegra autonómica.
2. También podrán aplicar esta misma deducción los contribuyentes:
 - a) cuyo cónyuge o pareja de hecho, siempre que convivan con él o estén a su cargo, haya sido diagnosticado con poliomiélitis o síndrome pospoliomiéltico.
 - b) cuyo descendiente o ascendiente, que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.

Cuando sean varios los contribuyentes con derecho a la deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

***Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.**

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda destinadas a ser la vivienda habitual por determinados colectivos (Art. 41 TR)

1. Se aplicará un tipo reducido del 3,5 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que se cumplan los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior y, además, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos.
- b) Que el contribuyente forme parte de una familia que en el momento del devengo tenga la consideración legal de numerosa o sea ascendiente separado legalmente o de hecho, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, previsto en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- c) Que el contribuyente, en el momento del devengo, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse, o tenga reconocida movilidad reducida o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

*** Impuesto sobre Instalaciones que incidan en el medio ambiente.**

- Deducción en cuota por inversiones destinadas a la reducción o compensación del impacto ambiental (Art. 20 bis TR- tributos propios)

1. Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota tributaria del impuesto las cantidades efectivamente invertidas durante el año natural inmediato anterior al devengo en actuaciones directamente vinculadas a la prevención, reducción, corrección o compensación de los efectos ambientales que las instalaciones sujetas al impuesto generan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Tendrán la consideración de inversiones susceptibles de generar el derecho a deducción:

- a) Las destinadas a la reducción, reutilización, valorización o reciclaje de residuos vinculados a las actividades gravadas.
- b) Las orientadas a la integración ambiental y paisajística de las instalaciones sujetas al impuesto.
- c) Las dirigidas a la mejora de la eficiencia energética y a la disminución de pérdidas en las infraestructuras sujetas al impuesto.
- d) Las destinadas a la protección, restauración o mejora de ecosistemas, hábitats naturales, biodiversidad o especies afectadas por la implantación o funcionamiento de las instalaciones gravadas.
- e) Otras inversiones directamente vinculadas a la prevención, corrección o compensación de los efectos ambientales generados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las instalaciones sujetas al impuesto.

No darán derecho a deducción las inversiones exigidas por una disposición legal, reglamentaria o por un acto administrativo que imponga su realización al sujeto pasivo.

3. La aplicación de la deducción requerirá la previa obtención de una certificación de elegibilidad ambiental emitida por la consejería competente en materia de medio ambiente, en

la que se constate que la actuación proyectada se encuentra comprendida entre las previstas en el apartado anterior.

A tal efecto, el interesado deberá presentar una memoria descriptiva de la actuación proyectada, con identificación de sus objetivos ambientales, alcance, presupuesto estimado y localización.

4. La deducción aplicable en cada período impositivo vendrá determinada por las cantidades efectivamente invertidas, minoradas en el importe de las subvenciones o ayudas públicas obtenidas para financiar la inversión, y sin que la cuantía total deducible anualmente pueda exceder del 30 por ciento de la cuota tributaria.

La acreditación de las cantidades efectivamente invertidas deberá efectuarse mediante informe emitido por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que verifique la realidad de la inversión en dicho periodo, las actuaciones ejecutadas, el lugar de ejecución, su importe, pago efectivo, las subvenciones o ayudas públicas recibidas por dichas inversiones y su vinculación con las actuaciones previamente declaradas elegibles por la consejería competente en materia de medio ambiente.

2027

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



3. BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2027

3.- BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2027.

CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS

1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

El IRPF es un impuesto parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, en el que el Estado se reserva las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC.AA. de régimen común, en su artículo 46 permite a las Comunidades Autónomas regular determinados aspectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, entre otros, deducciones en la cuota íntegra autonómica. En su virtud, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica que se detallan:

- ***Deducción autonómica por trabajo dependiente. (art.2 TR)***

Los contribuyentes que perciban rendimientos del trabajo cuyo importe íntegro no supere la cantidad de 12.000 euros anuales tendrán derecho a una deducción de 75 euros sobre la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma del resto de los rendimientos netos, ganancias y pérdidas patrimoniales e imputaciones de renta no exceda de 300 euros.

Esta deducción es incompatible con la establecida en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, destinada a los contribuyentes viudos.

- ***Deducción autonómica por partos múltiples. (art.3 TR)***

En el caso de parto o adopción múltiple, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de una deducción de 300 euros por hijo nacido o adoptado en el período impositivo, siempre que la suma de la base imponible general y del ahorro no sea superior a 30.000 euros en caso de tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos y que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendiente regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

- Deducción en la cuota íntegra autonómica por nacimiento o adopción de descendientes. (art.3 bis TR)

1. Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo, los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica de dicho año y de los dos siguientes:

- a) 500 euros por el primer hijo
- b) 1.000 euros por el segundo hijo
- c) 1.200 euros por el tercero y siguientes

2. Para aplicar esta deducción, la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente no podrá ser superior a 30.000 euros en tributación individual y 55.000 euros en tributación conjunta

3. La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos y que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendiente regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. Cuando los hijos que den derecho a la deducción convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

- Deducción autonómica por acogimiento de menores. (art.4 TR)

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 250 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar temporal, permanente o de urgencia, siempre que convivan con el menor más de 183 días o más durante el período impositivo. Si el tiempo de convivencia durante el período impositivo, incluido el acogimiento familiar que sea de urgencia, fuera inferior a 183 días y superior a 90 días, el importe de la deducción por cada menor acogido será de 125 euros.

En el caso de acogimiento de menores por matrimonio, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si optaran por la declaración individual.

Si, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el acogimiento de menores se realizara por parejas de hecho, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de sus miembros.

- Deducción autonómica por cuidado de familiares con discapacidad. (art.5 TR)

El contribuyente podrá deducir de la cuota íntegra autonómica 150 euros por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 % o que esté judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente, siempre que cumpla, además el resto de los requisitos fijados legalmente.

El derecho a la deducción de la cuota íntegra autonómica será de 220 euros para aquel contribuyente, que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos, tenga a su cargo a un ascendiente o descendiente con discapacidad, que ha sido evaluado por los servicios sociales y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia, pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

- ***Deducción autonómica por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive. (art.6 TR)***

Los contribuyentes que por motivos de trabajo, por cuenta propia o ajena, tengan que dejar a sus hijos menores de hasta 14 años inclusive al cuidado de una persona empleada del hogar o en guarderías, centros de ocio, campamentos urbanos, centros deportivos, ludotecas o similares, autorizados por la administración autonómica o local competentes, podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 10% de las cantidades satisfechas en el período, con el límite máximo de 400 euros por unidad familiar, siempre que concurren determinados requisitos.

- ***Deducción autonómica para los contribuyentes viudos. (art.7 TR)***

Los contribuyentes viudos tendrán derecho a aplicar una deducción de 100 euros en la cuota íntegra autonómica, siempre que la suma de las bases imponible general y del ahorro no sea superior a 30.000 euros en caso de tributación individual y a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

El importe de la deducción se eleva a 200 euros si el contribuyente viudo tiene a su cargo uno o más descendientes, que computan a efectos de aplicar el mínimo por descendientes y siempre que éstos no perciban ningún tipo de renta.

No tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes que hubieren sido condenados, en virtud de sentencia firme, por delitos de violencia de género contra el cónyuge fallecido.

Esta deducción será incompatible para el contribuyente en estado de viudedad con la aplicación de la deducción por trabajo dependiente regulada en la normativa autonómica.

- ***Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (art.8)***

Los contribuyentes podrán deducirse el 6% de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la adquisición o rehabilitación de una vivienda calificada como vivienda protegida con precio máximo legal situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente, con excepción hecha de la parte de las mismas correspondientes a intereses, siempre que se cumplan los requisitos establecidos legalmente.

El porcentaje de deducción será del 10% en el caso de que la vivienda adquirida o rehabilitada se encuentre situada en una zona rural, de acuerdo con la definición establecida

en el artículo 13 de esta ley. En estos casos, no será exigible que la vivienda objeto de adquisición o rehabilitación esté calificada como vivienda protegida con precio máximo legal.

A la misma deducción y con los mismos requisitos establecidos en los párrafos anteriores, sin que ambas puedan simultanearse, tendrán derecho las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo o, en su defecto y por este orden, su cónyuge o pareja de hecho o los hijos que vinieran conviviendo con las mismas, sin que sean de aplicación los límites de edad establecidos.

- ***Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual. (art.9 TR)***

El contribuyente podrá aplicar sobre la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción del 40% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 1.000 euros anuales, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.

b) Que forme parte de una familia que tenga la consideración legal de numerosa o sea ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes.

c) Que padezca una discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 65%, o esté judicialmente incapacitado o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

- Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Que, a la fecha de devengo del impuesto, se haya presentado y, en su caso, ingresado la autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al contrato de arrendamiento de vivienda habitual y a sus prórrogas.

- Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.

- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.

- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

El porcentaje de deducción será también del 40% con el límite de 1.500 euros en caso de que la vivienda habitual alquilada se encuentre situada en una zona rural, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 13 de esta ley.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

- *Deducción autonómica para arrendadores de viviendas vacías. (art. 9 bis TR)*

Los propietarios o usufructuarios que arrienden viviendas que hayan estado en desuso, podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del 100% del rendimiento neto reducido obtenido por dichos arrendamientos, con un máximo de 1.800 euros por contribuyente, siempre que concurren determinados requisitos.

- *Deducción autonómica por inversiones en la rehabilitación de viviendas para ser destinadas a su alquiler. (art.9 ter TR)*

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 % de las cantidades que durante el periodo impositivo hayan sido invertidas en actuaciones de rehabilitación de viviendas para ser destinadas a su alquiler, siempre y cuando se cumplan los determinados requisitos.

- *Censos de núcleos de población diferenciados. (art.9 quater TR)*

A efectos del reconocimiento del beneficio fiscal establecido en el artículo 9.ter, se crea el Censo de núcleos de población que no son municipios ni entidades locales menores y que pertenecen a un municipio de más de 3.000 habitantes y sus diseminados, que se incluye como Anexo de la norma.

- *Deducción autonómica por la compra de material escolar. (art.10 TR)*

Los contribuyentes que tengan a su cargo hijos o descendientes en edad escolar obligatoria tendrán derecho a aplicar una deducción de 30 euros en la cuota íntegra autonómica por la compra de material escolar, siempre que las sumas de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 30.000 euros en caso de tributación individual y a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se podrá aplicar la deducción por cada hijo o descendiente por los que tengan derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en el caso de que optaran por tributación individual.

- ***Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles. (art.11 TR)***

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción en la cuota íntegra autonómica del IRPF, del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones y participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles que revistan la forma de Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral, Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral o Sociedad Cooperativa.

El límite de deducción aplicable será de 4.000 euros anuales.

Para la aplicación de la deducción deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- Que, como consecuencia de la participación adquirida por el contribuyente, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente para razón de parentesco, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no se llegue a poseer durante ningún día del año natural más del 40 por 100 del total del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.

- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación y éste no debe ejercer funciones ejecutivas ni de dirección en la entidad.

- Que la entidad de la que se adquieran las acciones o participaciones cumpla, además, una serie de requisitos.

- Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.

- ***Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales. (art.11 bis TR)***

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 10 por ciento de las cantidades que durante el período impositivo satisfagan por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se cumplan, simultáneamente, una serie de requisitos. (viviendas situadas en una zona rural)

La aplicación de esta deducción requerirá que el importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período de la imposición exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo al menos en la cuantía de las inversiones realizadas, sin computar los intereses y demás gastos de financiación. A estos efectos, no se computarán los incrementos o disminuciones del valor experimentados durante el período impositivo por los elementos patrimoniales que al final del mismo sigan formando parte del patrimonio del contribuyente.

- Deducción en la cuota íntegra autonómica para los contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales. (art.11 ter TR)

Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura en una zona rural, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 13 de esta ley, podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 % de su importe.

Tendrán derecho a la aplicación de esta deducción los contribuyentes cuyas sumas de la base imponible general y del ahorro no superen los 30.000 euros en tributación individual y 55.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes. (art.11 quater TR)

Los contribuyentes podrán deducirse el 25% de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para financiar la adquisición de su vivienda habitual, con una base de deducción máxima de 1.000 euros anuales, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- Deducción autonómica en la cuota íntegra por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas: (art. 11 quinquies TR)

Los contribuyentes con residencia habitual en Extremadura podrán aplicar en la cuota íntegra autonómica una deducción del 20 % de las cantidades donadas durante el ejercicio a entidades con domicilio fiscal en Extremadura que desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma alguna de las siguientes actividades:

- a) La cinematografía, las artes audiovisuales y las artes multimedia.
- b) Las artes escénicas, la música, la danza, el teatro y el circo.
- c) Las artes plásticas o bellas artes, la fotografía y el diseño.
- d) Ediciones literarias, fonográficas y cinematográficas, en cualquier soporte o formato.
- e) Las relacionadas con la investigación, documentación, conservación, restauración, recuperación, difusión y promoción del patrimonio cultural material e inmaterial de Extremadura.
- f) El folclore y las tradiciones populares, especialmente la música popular y las danzas tradicionales.
- g) Las artes aplicadas como la orfebrería y cerámica artesanal.

También podrán deducir de la cuota íntegra autonómica el 20 % de las cantidades donadas durante el ejercicio con la finalidad de patrocinar a deportistas con domicilio fiscal en Extremadura que se dediquen voluntariamente y de manera habitual a la práctica deportiva de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo del artículo 21 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o norma que la sustituya.

El importe máximo de las deducciones no podrá superar los 500 euros anuales por contribuyente.

- Deducción autonómica para contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura. (art.11 sexies TR)

Los contribuyentes que trasladen su residencia habitual a Extremadura y la mantengan de manera continuada durante al menos tres años desde que se produzca el cambio, podrán deducirse el 50 % de la cuota íntegra autonómica en el periodo impositivo en el que se produzca el traslado y en los dos ejercicios siguientes, siempre que el traslado obedezca a causas familiares, personales o profesionales o impliquen la realización de un gasto o una inversión de naturaleza no empresarial.

En caso de tributación conjunta, cuando los contribuyentes integrados en una unidad familiar tuvieran su residencia habitual en Comunidades Autónomas distintas, podrán aplicarse esta deducción siempre que se traslade a Extremadura el miembro de dicha unidad familiar con mayor base liquidable de acuerdo con las reglas de individualización de impuesto.

- Deducción por la obtención de ayudas o subvenciones otorgadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica. (art.11 septies TR)

Los contribuyentes que hubiesen integrado en la base imponible general el importe correspondiente a una subvención o cualquier otra ayuda pública otorgada por la Comunidad Autónoma de Extremadura a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica, podrán deducirse de la cuota íntegra el importe que resulte de aplicar los tipos medios de gravamen a la cuantía de la subvención o ayuda que se integre en la base liquidable.

- Deducción destinada a los enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica y sus familiares. (art.11 octies TR)

Los contribuyentes que hayan sido diagnosticados con esclerosis lateral amiotrófica podrán deducirse 4.000 euros de la cuota íntegra autonómica.

También podrán aplicar esta misma deducción los contribuyentes:

- a) Cuyo cónyuge o pareja de hecho, siempre que convivan con él o estén a su cargo, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.
- b) Cuyo descendiente o ascendiente, que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.

Cuando sean varios los contribuyentes con derecho a la deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

- Deducción en la cuota íntegra autonómica por gastos veterinarios. (Art.11 nonies TR)

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30% de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de gastos por servicios veterinarios derivados de la tenencia de animales de compañía o de perros de asistencia. El importe máximo de la deducción será de 100 euros por declaración, incrementándose hasta un máximo de 200 euros

cuando los gastos estén vinculados a la tenencia de perros de asistencia, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- Deducción por la percepción de la ayuda pública establecida para las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1950-1985. (Art.11 decies TR)

Los contribuyentes que resulten beneficiarios de la ayuda pública establecida para las personas afectadas por la talidomida en España, durante el periodo 1950-1985, y la integren en su base imponible general, podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el importe que resulte de aplicar el tipo medio de gravamen a la cuantía de la ayuda que se integre en la base liquidable.

- Deducción destinada a los enfermos por poliomielitis o síndrome pospoliomielítico y sus familiares. (Art.11 undecies TR)

1-Los contribuyentes que hayan sido diagnosticados con poliomielitis o síndrome pospoliomielítico podrán deducirse 4.000 euros de la cuota íntegra autonómica.

2-También podrán aplicar esta misma deducción los contribuyentes:

- a) cuyo cónyuge o pareja de hecho, siempre que convivan con él o estén a su cargo, haya sido diagnosticado con poliomielitis o síndrome pospoliomielítico.
- b) cuyo descendiente o ascendiente, que dé derecho a la aplicación del mínimo por descendiente o ascendiente, haya sido diagnosticado con esta enfermedad.

Cuando sean varios los contribuyentes con derecho a la deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

- Modificación de los artículos 3,5,6,7,8,9,10,11ter,11quater y 12 bis del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos) (LP2026)

Se eleva la cuantía de las bases de renta que operan como límite para la aplicación de los beneficios fiscales, hasta 30.000 y 55.000 euros según se trate de tributación individual o conjunta, y ajustando la redacción a estos nuevos límites, de aplicación a las siguientes deducciones:

- Artículo 3. Deducción autonómica por partos múltiples (apartado 1)
- Artículo 5. Deducción autonómica por cuidado de familiares con discapacidad (apartado 1)
- Artículo 6. Deducción autonómica por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive (letra f)
- Artículo 7. Deducción autonómica para los contribuyentes viudos (apartado 1)
- Artículo 8. Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en la Comunidad Autónoma de Extremadura (apartado 1)
- Artículo 9. Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual (apartado 1)
- Artículo 10. Deducción autonómica por la compra de material escolar (apartado 1)

- Artículo 11 ter. Deducción en la cuota íntegra autonómica para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes (apartado 2)
- Artículo 11 quater. Deducción autonómica por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes (apartado 1)
- Artículo 12 bis. Límites en la base imponible para la aplicación de determinadas deducciones autonómicas para los contribuyentes con residencia habitual en municipios y entidades locales menores de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes (apartado once)
-

Para la elaboración del PBF 2027, se han tenido en cuenta los datos aportados por el Ministerio de Hacienda a la Comunidad Autónoma de Extremadura, distinguiendo entre beneficios fiscales de normativa estatal y normativa autonómica. La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

La metodología de cálculo consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación. Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

Respecto a las medidas autonómicas adoptadas recientemente en este ejercicio (Proyecto de Ley de Presupuestos para 2027), los beneficios fiscales tendrán sus efectos conforme al principio del devengo en el ejercicio de aprobación de los mismos, y en estos casos los beneficios fiscales se cuantifican conforme a los datos aportados para la elaboración de las memorias económicas de las citadas normas.

La previsión de los beneficios fiscales para 2027 en el IRPF, derivados de la normativa autonómica asciende a **41.307 miles de euros**, de acuerdo con el desglose que se recoge a continuación:

En cuanto a los beneficios fiscales de normativa estatal, se estará a lo dispuesto en la información remitida y queda recogida en el apartado 4 de esta memoria.

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027	
IRPF	BENEFICIOS FISCALES (miles de euros)
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA	
Deducciones autonómicas	
Por trabajo dependiente	450
Por partos múltiples	10
Por nacimiento o adopción de descendientes	4860
Por acogimiento de menores	0
Por cuidado de familiares con discapacidad	20
Por cuidado de hijos menores de hasta 14 años inclusive	180
Para contribuyentes viudos	640
Por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes y víctimas del terrorismo con residencia en la C.A. de Extremadura	162
Por arrendamiento de vivienda habitual	4810
Para arrendadores de viviendas vacías	1970
Por inversiones en la rehabilitación de viviendas en zonas rurales para ser destinadas a su alquiler	600
Por compra de material escolar	263
Por inversión en la adquisición de acciones/participaciones sociales por acuerdos de constitución de sociedades o ampliación de capital en las sociedades mercantiles	20
Por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales	560
Para contribuyentes con residencia habitual en zonas rurales	8580
Por intereses de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual para jóvenes	810
Por donaciones de dinero a entidades culturales, artísticas y para patrocinio a deportistas	10
Para contribuyentes que trasladan su residencia habitual a Extremadura	2270
Por obtención de ayudas o subvenciones destinadas a enfermos de Esclerosis Lateral Amiotrófica. (ELA)	55
Por ayudas para enfermos de ELA y sus familiares	180
Deducción en la cuota íntegra autonómica por gastos veterinarios.	6350
Modificación artículos 3,5,6,7,8,9,10,11 ter,11 quater y 12 bis (ampliación de los límites de renta).	1200
Por percepción de la ayuda pública establecida para las personas afectadas por talidomida en España durante el período 1950 - 1985	5400
Para enfermos por poliomielitis o síndrome pospoliomielítico y sus familiares	1907
TOTAL BENEFICIOS FISCALES IRPF normativa autonómica	41.307

2.- IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) es un impuesto estatal cedido a las Comunidades Autónomas, cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponde a las mismas.

De acuerdo con el artículo 48 de la Ley 22/2009, las Comunidades Autónomas pueden regular determinados aspectos del ISD:

- Establecer nuevas reducciones en la base imponible, o mejorar las establecidas por normativa estatal.
- Modificar la tarifa.
- Modificar las cuantías y coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del sujeto pasivo.
- Establecer deducciones y bonificaciones en la cuota.

En uso de estas facultades, y en relación con los beneficios fiscales, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, diversas reducciones propias en la base imponible y bonificaciones en la cuota tributaria, así como mejora de ciertas reducciones establecidas en la normativa estatal.

Por adquisiciones “mortis causa”: (SUCESIONES)

- ***Mejora de la reducción personal en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en los grupos I y II de parentesco. (art. 17 TR)***

Los causahabientes incluidos dentro de los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, podrán aplicarse una reducción en la base imponible de 500.000 euros.

- ***Mejora de la reducción de la base imponible para las personas con discapacidad en las adquisiciones por causa de muerte. (art. 18 TR)***

En las adquisiciones por causa de muerte, además de la reducción que les pudiera corresponder en función de su grado de parentesco con el causante, los sujetos pasivos que tengan la consideración legal de personas con discapacidad podrán aplicar sobre la base imponible una reducción de acuerdo con la siguiente escala:

- a) 60.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 33 % e inferior al 50 %.
- b) 120.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 50 % e inferior al 65 %.
- c) 180.000 euros si el grado de discapacidad fuera igual o superior al 65 %.

El grado de discapacidad, la incapacidad permanente o la incapacitación serán reconocidas o declaradas por el órgano administrativo o judicial competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

- ***Reducción por adquisición por causa de muerte de empresas individuales o negocios profesionales. (art. 19 TR)***

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición por causa de muerte estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99% del mencionado valor, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- ***Reducción por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias. (art. 19 bis TR)***

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición por causa de muerte estuviese incluido el valor de participaciones en entidades societarias o el valor de derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio, o se percibieran los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa o negocio afectado, se aplicará en la base imponible una reducción del 99% del mencionado valor, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- ***Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa. (art. 20 TR)***

En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida, se practicará una bonificación autonómica del 99% del importe de la cuota.

El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

- ***Personas con especial vinculación. (art. 20 ter TR)***

1. Tendrán la consideración de personas con especial vinculación:

- a) Los descendientes de la persona con la que el causante mantenía o hubiera mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho.
- b) Las personas que mantengan o hubieran mantenido un vínculo matrimonial o de pareja de hecho con un ascendiente del causante.
- c) Los sobrinos del causante que carezca de descendientes directos.

d) Las personas que acrediten convivencia efectiva durante los tres últimos años de vida del causante y siempre que entre ellas no exista o haya existido un vínculo laboral o de prestación de servicios relacionado con las tareas domésticas en el ámbito del hogar o de ayuda, cuidado o asistencia en el entorno familiar. En este caso, el número de convivientes no podrá exceder de cuatro.

2. No tendrán la consideración de personas con especial vinculación aquellas personas cuya relación de parentesco se incluya en el grupo I y II previsto en el artículo 20.2 a de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación. (art.20 quater TR)

Se extienden los beneficios fiscales que se encuentren vigentes en la normativa autonómica para los grupos I y II de parentesco, a los que se refiere el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incluidas las cantidades percibidas por las beneficiarias de seguros sobre la vida, a los causahabientes con especial vinculación.

El disfrute de estos beneficios fiscales requiere que los obligados tributarios figuren inscritos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación.

Por adquisiciones “inter vivos” (DONACIONES)

- Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. (art.21 TR)

En las donaciones a los hijos y descendientes de cantidades de dinero destinadas a la adquisición de su primera vivienda, que vaya a constituir su vivienda habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % sobre las cantidades donadas, en los primeros 200.000 euros, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

- Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes. (art. 22 TR)

En las donaciones a los hijos y descendientes de una vivienda que vaya a constituir su residencia habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % sobre el valor neto de adquisición de la vivienda, en los primeros 200.000 euros, siempre y cuando se cumplan los determinados requisitos.

- Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual. (art.23 TR)

En las donaciones a los hijos y descendientes de un solar o derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100 % del valor neto de la adquisición, en los primeros 120.000 euros, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos.

- Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. (art. 24 TR)

Los donatarios que perciban dinero de sus colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades, se podrán aplicar una reducción propia de la Comunidad Autónoma del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurran determinados requisitos.

La base máxima de la reducción será de 300.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad, la base máxima de la reducción no podrá exceder de 450.000 euros.

- Reducción en las donaciones de empresas o negocios profesionales. (art.25 TR)

En las donaciones de una empresa individual o de un negocio profesional, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 por 100 del valor de la empresa o negocio profesional, siempre que concurran determinados requisitos.

La reducción se aplicará sobre el valor neto de los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad, calculado conforme al artículo 11 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre el patrimonio.

- Reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias. (art. 27 TR)

En las donaciones de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 99 % del valor de la empresa, negocio o participaciones, siempre que concurran determinados requisitos.

El importe de la reducción solo alcanzará al valor de las participaciones, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad, aplicándose estas mismas reglas en la valoración de las participaciones de entidades participadas para determinar el valor de las de su entidad tenedora.

- Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias. (art.28 TR)

En las donaciones a los descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en el territorio de Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma, se elevan al 99 % las reducciones de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones reguladas en los artículos 9,10,11 y 20.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la mencionada ley.

- Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas. (art.29 TR)

En las donaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 11. quinquies de esta Ley, con las excepciones recogidas en el apartado 5, se aplicará una reducción propia de la Comunidad del 100% de las cantidades donadas con el límite de 2.500 euros anuales por donante.

El disfrute de este beneficio fiscal requiere que los obligados tributarios realicen la presentación de la declaración o autoliquidación del Impuesto en el plazo reglamentariamente establecido.

- Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos. (art. 30 TR)

En las adquisiciones inter vivos de los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de parentesco de los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se aplicará una bonificación del 99 % de la cuota tributaria derivada de las mismas si la base liquidable es inferior o igual a 300.000 euros.

La bonificación será del 50 % para la parte de base liquidable que supere los 300.000 euros con el límite de 600.000 euros.

No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad los límites establecidos anteriormente se incrementarán hasta 450.000 euros y 750.000 euros, respectivamente.

Cuando la base imponible sea superior a 10.000 euros será requisito necesario para la aplicación de esta bonificación que la donación se formalice en escritura pública, salvo que las cantidades donadas deriven de un contrato de seguro. A estos efectos, se computarán todos los negocios jurídicos gratuitos e inter vivos efectuados por el mismo donante al mismo donatario en los tres años anteriores al momento del devengo.

- Modificación de los artículos 21,22 y 23 del Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, (Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos)

Se eleva la cuantía de las bases de renta que operan como límite para la aplicación de los beneficios fiscales, hasta 30.000 y 55.000 euros según se trate de tributación individual o conjunta, y ajustando la redacción a estos nuevos límites, de aplicación a las siguientes reducciones:

- Artículo 21. Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual.
- Artículo 22. Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes.
- Artículo 23. Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual.

Los beneficios fiscales establecidos en la normativa autonómica del ISD, se estiman teniendo en cuenta diferentes fuentes en función del concepto y la disponibilidad de los datos.

En unos casos se analizan las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes y las liquidaciones emitidas por la Administración mediante la descarga de datos, asimismo se tiene en cuenta los datos de los beneficios fiscales de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2027 mediante la aplicación de un índice porcentual.

Respecto a las medidas adoptadas con efectos en el presupuesto de 2027 (Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para 2026) y las que se incluyen en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2027, los beneficios fiscales se cuantifican conforme a los datos aportados para la elaboración de las memorias económicas de las citadas normas.

Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica (ISD): 37.682 miles de euros.

(en miles
de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027	
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	37.682
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES	24.482
Mejora de la reducción personal para los causahabientes incluidos en el Grupo I y II de parentesco. (base imponible)	9.455
Mejora de la reducción para las personas con discapacidad en las adquisiciones por causa de muerte. (base imponible)	1.773
Reducción por adquisición por causa de muerte de empresas individuales o negocios profesionales.	273
Reducción por adquisición por causa de muerte de participaciones en entidades societarias.	273
Bonificación en la cuota en las adquisiciones mortis causa. (Grupos I y II)	10.000
Beneficios fiscales en las adquisiciones por causa de muerte para los causahabientes incluidos en el Registro Autonómico de Personas con Especial Vinculación	2.708

IMPUESTO SOBRE DONACIONES	13.200
Reducción en las donaciones a descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de la primera vivienda que vaya a constituir su residencia habitual. (100%)	112
Reducción en la donación de vivienda habitual a descendientes. (100%)	173
Reducción en la donación a descendientes de un solar o del derecho de sobreedificación destinado a la construcción de la vivienda habitual. (100%)	15
Reducción por donación de dinero a parientes colaterales hasta el tercer grado para la constitución o ampliación de una empresa individual, negocio profesional o para adquirir participaciones en entidades. (99%)	11
Reducción en las donaciones de empresas o negocios profesionales. (99%)	7,6
Reducción en las donaciones de participaciones en entidades societarias. (99%)	7,6
Mejora de la reducción en las donaciones de explotaciones agrarias. (99%)	30,6
Reducción en las donaciones de dinero para patrocinio a deportistas. (100%)	108
Bonificación en la cuota en las adquisiciones inter vivos (Grupos I y II) (99%)	12.714
Modificación de los artículos 21,22 y 23 (Ampliación de los límites de renta)	21,6

Beneficios Fiscales normativa estatal: 2.396 miles de euros

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal del ISD, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2027 mediante la aplicación de un índice porcentual.

TOTAL, BENEFICIOS FISCALES ISD (AUTONÓMICOS y ESTATALES): 40.078 miles de euros
--

3.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El Impuesto sobre el Patrimonio (IP) es un tributo estatal cuyo rendimiento está cedido en su totalidad a las Comunidades Autónomas, que podrán asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, el tipo de gravamen y las deducciones y bonificaciones de la cuota.

De acuerdo con los criterios básicos para la delimitación de los beneficios fiscales, en el IP tienen tal consideración los siguientes incentivos regulados en la normativa estatal:

- Los bienes y derechos exentos.
- El ajuste en la cuota íntegra por el límite conjunto con el IRPF.
- La bonificación en la cuota íntegra por los bienes o derechos situados o que debieran ejercitarse o cumplimentarse en Ceuta y Melilla y sus dependencias.
- Las especialidades aplicables a los contribuyentes no residentes que residan en algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo y a aquellos que opten por aplicar el régimen especial de los trabajadores desplazados a territorio español.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021 estableció la derogación a partir del 1 de enero de 2021 del apartado segundo del artículo único del Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre), en el que se regula una bonificación del 100 por cien sobre la cuota íntegra del impuesto, por lo que desde esa fecha el gravamen del IP quedó restituido con carácter definitivo

Respecto a los incentivos regulados en la normativa autonómica, la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), en su artículo 47, establece que, en el IP, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias normativas sobre el mínimo exento, la escala de gravamen y las deducciones y bonificaciones en la cuota.

A tal efecto, el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, establece en su artículo 15 bis, la siguiente bonificación general:

“Con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa del Estado, se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 100 por 100 de dicha cuota si esta es positiva”

La estimación de los beneficios fiscales en el IP remitida a esta CCAA por el Ministerio de Hacienda se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

La estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones y bonificaciones establecidas en las CCAA requiere un tratamiento metodológico diferenciado, dado que estas figuras no siempre se reflejan de manera explícita en el modelo de declaración del impuesto. La cuantificación se realiza mediante un sistema de microsimulación que incorpora la normativa específica de cada territorio, aplicando las correspondientes deducciones y bonificaciones sobre las bases y cuotas calculadas según la legislación autonómica vigente.

La previsión de los beneficios fiscales para 2027 en el IP asciende conforme al desglose que se detalla a continuación a: **5.170 miles de euros**.

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027	
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA - Impuesto sobre Patrimonio	5.170
Bonificación cuota 100%	5.170

4.- IMPUESTO SOBRE APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICOS

El Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos es un tributo propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuyo hecho imponible lo constituye el aprovechamiento cinegético de terrenos radicados en el territorio de Extremadura autorizado administrativamente a un determinado titular. Su regulación normativa está establecida en el Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios (DOE n.º.150 de 23 de diciembre de 2006).

Mediante 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria, se introducen las siguientes modificaciones:

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las siguientes bonificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Caza:

- Bonificación del 20% para aquellos cotos de caza que obtengan la Certificación de Calidad.
- Bonificación del 10% para aquellos cotos situados en terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura que cumplan determinados requisitos.
- Bonificación del 7% para aquellos cotos privados de caza mayor abiertos con superficie igual o superior a mil hectáreas.
- Bonificación del 15% con el límite máximo de 1.200 euros, para aquellos cotos en los que se hubieran invertido cantidades destinadas a su mejora o conservación durante el año natural inmediato anterior a la fecha del devengo del impuesto, siempre que el importe bonificado fuera inferior o igual al importe de la inversión.

Mediante Decreto-Ley 5/2026, de 1 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales, se establece lo siguiente:

- Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2027/2028, los cotos que se hubieran visto afectados en su totalidad o en una parte diferenciable por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2026, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se beneficiarán de una bonificación del 100% de la cuota tributaria devengada por el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos por la superficie afectada por los incendios en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2026/2027.

Los beneficios fiscales establecidos en la normativa autonómica del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos se estiman teniendo en cuenta diferentes fuentes en función del concepto y la disponibilidad de los datos. En unos casos se analizan las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes y las liquidaciones emitidas por la Administración mediante la descarga de datos.

Respecto a las medidas adoptadas con efectos en el ejercicio 2027 (Decreto-ley 5/2026, de 1 de septiembre, de ayudas en las zonas afectadas por los incendios en 2026), los beneficios fiscales se cuantifican conforme a los datos aportados para la elaboración de las memorias económicas de las citadas normas.

El importe de la previsión de los beneficios fiscales para el Impuesto sobre aprovechamientos cinegéticos en 2027 asciende a **335,5 miles de euros**, con el detalle que queda reflejado en el siguiente cuadro:

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027

BENEFICIOS FISCALES en el Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos establecidos por la Comunidad Autónoma	Importes (miles de euros)
Bonificaciones en cuota:	
Bonificación 20% para cotos de caza con Certificación de Calidad	0
Bonificación 10% para cotos de caza situados en la Red de Áreas Protegidas	177
Bonificación 7% para cotos privados de caza mayor abiertos	80
Bonificación 15% para cotos que se hubieran invertido cantidades destinadas a su mejora o conservación durante el año natural inmediato anterior (límite 1.200 €)	68
Bonificación 100% para cotos afectados por los incendios 2026	11
TOTAL	336

5.- IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES QUE INCIDEN EN EL MEDIO AMBIENTE**- Deducción en cuota por inversiones destinadas a la reducción o compensación del impacto ambiental (Art. 20 bis TR- tributos propios)**

1. Los sujetos pasivos podrán deducir de la cuota tributaria del impuesto las cantidades efectivamente invertidas durante el año natural inmediato anterior al devengo en actuaciones directamente vinculadas a la prevención, reducción, corrección o compensación de los efectos ambientales que las instalaciones sujetas al impuesto generan en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Tendrán la consideración de inversiones susceptibles de generar el derecho a deducción:

- Las destinadas a la reducción, reutilización, valorización o reciclaje de residuos vinculados a las actividades gravadas.
- Las orientadas a la integración ambiental y paisajística de las instalaciones sujetas al impuesto.
- Las dirigidas a la mejora de la eficiencia energética y a la disminución de pérdidas en las infraestructuras sujetas al impuesto.

d) Las destinadas a la protección, restauración o mejora de ecosistemas, hábitats naturales, biodiversidad o especies afectadas por la implantación o funcionamiento de las instalaciones gravadas.

e) Otras inversiones directamente vinculadas a la prevención, corrección o compensación de los efectos ambientales generados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura por las instalaciones sujetas al impuesto.

No darán derecho a deducción las inversiones exigidas por una disposición legal, reglamentaria o por un acto administrativo que imponga su realización al sujeto pasivo.

3. La aplicación de la deducción requerirá la previa obtención de una certificación de elegibilidad ambiental emitida por la consejería competente en materia de medio ambiente, en la que se constate que la actuación proyectada se encuentra comprendida entre las previstas en el apartado anterior.

A tal efecto, el interesado deberá presentar una memoria descriptiva de la actuación proyectada, con identificación de sus objetivos ambientales, alcance, presupuesto estimado y localización.

4. La deducción aplicable en cada período impositivo vendrá determinada por las cantidades efectivamente invertidas, minoradas en el importe de las subvenciones o ayudas públicas obtenidas para financiar la inversión, y sin que la cuantía total deducible anualmente pueda exceder del 30 por ciento de la cuota tributaria.

La acreditación de las cantidades efectivamente invertidas deberá efectuarse mediante informe emitido por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que verifique la realidad de la inversión en dicho período, las actuaciones ejecutadas, el lugar de ejecución, su importe, pago efectivo, las subvenciones o ayudas públicas recibidas por dichas inversiones y su vinculación con las actuaciones previamente declaradas elegibles por la consejería competente en materia de medio ambiente.

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027	
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA AUTONÓMICA - Impuesto sobre instalaciones que inciden sobre el medio ambiente	21.000
Deducción en cuota por inversiones destinadas a la reducción o compensación del impacto ambiental	21.000

CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

1.- IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (ITPAJD).

El ITPAJD es un impuesto cedido por el Estado, cuya gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión corresponde a las Comunidades Autónomas.

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CC. AA, de régimen común, éstas pueden regular determinados aspectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Modificar el tipo impositivo de algunas operaciones sujetas a las modalidades de “Transmisiones Patrimoniales Onerosas” y “Actos Jurídicos Documentados”.
- Establecer deducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo regulado en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, se han establecido los siguientes beneficios fiscales:

MODALIDAD: TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS (TPO)

- ***Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas protegidas con precio máximo legal destinadas a vivienda habitual. (art. 39 TR)***

Se aplicará el tipo reducido del 4 % para aquellas transmisiones de viviendas calificadas como viviendas protegidas con precio máximo legal que vayan a constituir vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que, además, se cumplan determinados requisitos.

La condición de vivienda protegida con precio máximo legal, a los efectos de la obtención de este beneficio fiscal, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de esta Comunidad Autónoma.

- ***Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda destinadas a ser la vivienda habitual. (art.40 TR)***

Se aplicará el tipo reducido del 7 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del

adquirente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de vivienda destinadas a ser la vivienda habitual por determinados colectivos. (art.41 TR)

Se aplicará un tipo reducido del 3,5 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que se cumplan los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior y, además, concorra alguna de las siguientes circunstancias:

-Que el contribuyente tenga en la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos.

- Que el contribuyente forme parte de una familia que en el momento del devengo tenga la consideración legal de numerosa o sea ascendiente separado legalmente o de hecho, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos y por los que tenga derecho a la totalidad del mínimo por descendientes, previsto en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

- Que el contribuyente, en el momento del devengo, tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, o acredite necesitar ayuda de terceros para desplazarse, o tenga reconocida movilidad reducida o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. (art.42 TR)

Se aplicará el tipo reducido del 6 % a las transmisiones de inmuebles, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional.

La aplicación de esta reducción queda sometida al cumplimiento de determinados requisitos.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. (art.43 TR)

El tipo de gravamen aplicable a las transmisiones onerosas de bienes inmuebles incluidos en la transmisión de un conjunto de elementos corporales y, en su caso, incorporeales que, formando parte del patrimonio empresarial o profesional del transmitente, constituyan una unidad económica autónoma capaz de desarrollar una actividad empresarial o profesional por sus propios medios, a que se refiere el artículo 7.1.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre,

del Impuesto sobre el Valor Añadido, será del 5 % cuando concurren determinadas circunstancias.

- Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (art.44 TR)

Se aplicará el tipo reducido del 5 % a las transmisiones onerosas de inmuebles, en las que el adquirente sea una empresa individual o societaria de nueva creación, que se destinen a constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma. La aplicación de este tipo reducido está condicionado al cumplimiento de determinados requisitos.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (art.44 bis TR)

Se aplicará el tipo reducido del 4 % a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- Que la vivienda esté situada en una zona rural, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 52 de esta Ley.
- Que el valor de la vivienda no supere los 200.000 euros.
- Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro de impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se considerarán que cumplen este requisito aquellas personas que, aunque no estén obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sus ingresos netos no superen los límites que se acaban de señalar.

- Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. (art.44 ter TR)

Se aplicará el tipo reducido del 4 % a las transmisiones de inmuebles ubicados en zonas rurales, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional.

La aplicación de este tipo reducido queda sometida al cumplimiento de determinados requisitos.

- Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles. (art.45 TR)

El tipo aplicable a las transmisiones de vehículos comerciales e industriales ligeros usados de hasta 3.500 Kg de masa máxima autorizada, será del 4 %, siempre que la adquisición se efectúe por parte de contribuyentes que realicen actividades económicas sujetas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades y que se afecten a la actividad.

- Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 13.567 miles de euros.

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027	
TPO	13.567
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de viviendas protegidas con precio máximo legal destinadas a vivienda habitual. (4%)	1.774
Tipo de gravamen reducido en la adquisició de vivienda destinadas a ser la vivienda habitual. (7%)	1.410
Tipo de gravamen reducido en la adquisició de vivienda destinadas a ser la vivienda habitual por determinados colectivos. (3,5%)	7.072
Tipo de gravamen reducido en las adquisiciones de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. (6%)	616
Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial en empresas individuales o negocios profesionales. (5%)	4,3
Tipo de gravamen reducido aplicable a la transmisión de inmuebles que tengan que constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (5%)	418
Tipo de gravamen reducido a las adquisiciones de viviendas habituales ubicadas en zonas rurales. (4%)	622
Tipo de gravamen reducido a las adquisiciones de inmuebles ubicados en zonas rurales. (4%)	1.338
Tipo de gravamen reducido para las transmisiones patrimoniales onerosas de determinados bienes muebles. (4%) - Vehículos	313,5

- **Beneficios Fiscales normativa estatal: 16.579 miles de euros**
- Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal del ITPAJD, en su modalidad TPO, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2027 mediante la aplicación de un índice porcentual.

TOTAL BENEFICIOS FISCALES TPO (Autonómicos y Estatales): 30.146 miles de euros

MODALIDAD: OPERACIONES SOCIETARIAS (OS)

En cuanto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, modalidad de operaciones por sociedades y ciertas entidades asimiladas a las mismas, los beneficios fiscales aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura se deducen de lo dispuesto en la normativa estatal, principalmente en el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo por el que se modifica el artículo 45.I.B.11 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, estableciendo la siguiente exención:

- La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

- **Beneficios Fiscales normativa estatal: 555 miles de euros**

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de OS, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2027 mediante la aplicación de un índice porcentual.

(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027	
OS	555
<i>Exenciones en operaciones de constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.</i>	555

MODALIDAD: ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS (AJD)

Si bien el tipo de gravamen general aplicable a los documentos notariales es el 1,50 %, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, dicha normativa autonómica incorpora, con sujeción a determinados *requisitos*, *los siguientes tipos reducidos*:

- ***Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual. (art.47 TR)***

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,50 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles destinados a la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

Que el valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del adquirente no sea superior a 30.000 euros en tributación individual o a 55.000 euros en caso de tributación conjunta.

Se considerarán que cumplen este requisito aquellas personas que, aunque no estén obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sus ingresos netos no superen los límites que se acaban de señalar.

- ***Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas protegidas con precio máximo legal. (art. 47 bis TR)***

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,1 por 100 a las escrituras públicas que documenten las adquisiciones de inmuebles destinados a ser la vivienda habitual del sujeto pasivo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se trate de viviendas calificadas como viviendas protegidas con precio máximo legal que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente.
- b) Que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La condición de vivienda protegida con precio máximo legal, a los efectos de la obtención de este beneficio fiscal, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de esta Comunidad Autónoma.

- ***Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca. (art.48 TR)***

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,1 % a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía cuyo sujeto pasivo sea una Sociedad

de Garantía Recíproca, que desarrolle su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- ***Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (art.50 TR)***

Se aplicará el tipo de gravamen del 0,75 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles por parte de empresas individuales o societarias de nueva creación siempre que el inmueble adquirido se destine a constituir la sede del domicilio fiscal o un centro de trabajo en la Comunidad Autónoma. La aplicación de este tipo reducido queda sometida al cumplimiento de una serie de requisitos.

- ***Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles ubicados en zonas rurales destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional. (art.50 ter TR)***

Se aplicará el tipo reducido del 0,50 % a las escrituras públicas que documenten la adquisición de inmuebles ubicados en zonas rurales, cualquiera que sea su valor, destinados exclusivamente a constituir o continuar una actividad empresarial, excepto la de arrendamiento, o un negocio profesional, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Los beneficios fiscales establecidos en la normativa autonómica del IITPAJD se estiman teniendo en cuenta diferentes fuentes en función del concepto y la disponibilidad de los datos. En unos casos se analizan las autoliquidaciones presentadas por los contribuyentes y las liquidaciones emitidas por la Administración mediante la descarga de datos, y asimismo se tiene en cuenta los datos de los beneficios fiscales de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2027 mediante la aplicación de un índice porcentual.

Respecto a las medidas adoptadas recientemente en este ejercicio (Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para 2026) y las que se incluyen en el proyecto de Ley de Presupuestos para 2027, los beneficios fiscales se cuantifican conforme a los datos aportados para la elaboración de las memorias económicas de las citadas normas.

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de TPO, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2027 mediante la aplicación de un índice porcentual.

- **Resumen Beneficios Fiscales normativa autonómica: 144,5 miles de euros**

(en miles de
euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027	
AJD	144,5
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de vivienda habitual. (0,50%)	113,2
Tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas protegidas con precio máximo legal. (0,1%)	6
Tipo de gravamen reducido para las Sociedades de Garantía Recíproca. (0,1%)	18
Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas de nueva creación. (0,75 %)	1,6
Tipo de gravamen reducido para las escrituras públicas que documenten la adquisición de viviendas habituales en zonas rurales. (0,50%)	3,7
Tipo de gravamen reducido aplicable a las escrituras notariales que documenten la adquisición de inmuebles que vayan a constituir el domicilio fiscal o un centro de trabajo de sociedades o empresas en zonas rurales. (0,50%)	2

- **Beneficios Fiscales normativa estatal: 8.177 miles de euros.**

Los beneficios fiscales establecidos con carácter general en la normativa estatal de AJD, se estiman teniendo en cuenta los datos de los beneficios de ejercicios anteriores y la previsión de ingresos de dicho impuesto para el ejercicio 2027 mediante la aplicación de un índice porcentual.

TOTAL BENEFICIOS FISCALES AJD (Autonómicos y Estatales): 8.321,50 miles de euros

TOTAL BENEFICIOS FISCALES ITPAJD (Autonómicos y Estatales): 39.022,50 miles de euros

2.- CANON DE SANEAMIENTO

La Ley 2/2012, de 28 de junio, de medidas urgentes en materia tributaria financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea el canon de saneamiento y lo configura como un tributo propio de carácter indirecto y de naturaleza real en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que grava la disponibilidad y la utilización del agua.

Entre los beneficios fiscales, procede mencionar las exenciones establecidas inicialmente en la Ley 2/2012, y posteriormente la Ley 6/2013, de 13 de diciembre, de medidas tributarias de impulso a la actividad económica en Extremadura, creó tres nuevas exenciones, a favor de aquellos contribuyentes que disfruten de la tarifa social del agua en sus respectivos municipios y de los perceptores de la Renta Básica Extremeña de Inserción y una exención de carácter subjetivo por los usos del agua realizados en los centros públicos de enseñanza y en los edificios titularidad de la Junta de Extremadura.

Asimismo, con efectos desde el 1 de enero de 2018, la Ley 8/2016, de 12 de diciembre, de medidas tributarias, patrimoniales, financieras y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableció una bonificación del 50% en la cuota íntegra. Posteriormente, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2023 y 2024 y la Ley 1/2025, de 3 de abril, de medidas fiscales urgentes en materia tributaria han elevado dicha bonificación al 75%. Finalmente, la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para 2026 ha establecido con carácter definitivo la bonificación del 75% en la cuota íntegra para los hechos imponible que se devenguen a partir del 1 de julio de 2026.

La previsión de los beneficios fiscales establecidos en el canon de saneamiento se ha estimado conforme a datos de las declaraciones presentadas en ejercicios anteriores (importes facturados, consumos propios, cuotas por suministros no facturados o gratuitos y cuotas devengadas por pérdidas de agua), cuyo detalle se refleja en el siguiente cuadro:



(en miles de
euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027	
CANON DE SANEAMIENTO	
Bonificación 75% cuota íntegra	12.222
Reducción 80% base imponible (pérdidas de agua)	1.521
Exenciones	2.334
Los usos de agua por parte de entidades públicas para la alimentación de fuentes, bocas de riego de parques y jardines, limpieza de calles e instalaciones deportivas	1.704
Los usos realizados por los servicios públicos de extinción de incendios	3
La utilización de agua para usos agrícolas o forestales	28
La utilización de agua en las actividades ganaderas, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado	80
Los usos del agua realizados en los edificios titularidad de la Junta de Extremadura y sus organismos autónomos de carácter administrativo	478
Los usos del agua realizados en inmuebles propiedad de las entidades locales que estén directamente afectos a los servicios educativos	25
Los usos domésticos cuando el contribuyente tenga reconocido el derecho a la tarifa social del agua en su respectivo municipio o sea perceptor de la Renta Básica Extremeña de Inserción	16
TOTAL BBFF CANON SANEAMIENTO	16.077

CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

1.- PRECIOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Con efectos exclusivos para el ejercicio 2027 se establecen las siguientes bonificaciones en materia de precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- **Bonificación 100% (sobre tarifas vigentes en 2022):**

- Precio Público por prestación de servicio carné joven europeo. (n.º código 241026)
- Precio Público por servicios correspondientes a las enseñanzas de idiomas (n.º código 131110) apartado 2.2 alumnado modalidad de enseñanza libre, en el marco del programa experimental de pruebas homologadas del nivel B1 en inglés destinado al alumnado matriculado en cuarto de educación secundaria obligatoria o en el último curso de un ciclo formativo de grado medio de formación profesional en el marco de un proyecto bilingüe en el curso escolar 2026/2027, en centros educativos sostenidos con fondos públicos, con efectos desde el 1 de enero de 2027.
- Precio Público por prestación de servicios en centros de educación infantil (código 13117-1) dependientes y gestionados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, aplicable al alumnado del primer (0 a 1 años), segundo (1 a 2 años) y tercer (2 a 3 años) curso del primer ciclo de Educación Infantil, para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa en centros dependientes gestionados por la Consejería de Educación y Formación Profesional, con efectos desde el 1 de enero de 2027.

2.- TASAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

- Mediante la Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para 2026, se modifica la Ley 18/2021, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciéndose las siguientes bonificaciones:

- **Bonificación 50%, respecto a las tarifas vigentes en 2022:**

- Tasas por ordenación de los transportes por carretera y otras actuaciones facultativas (n.º código 160081)
- Tasa para la emisión o sustitución de la tarjeta de transporte subvencionado, de aplicación con carácter exclusivo al colectivo de mayores de 60 años cumplidos (n.º código 160185)

○ Tasa por inspecciones técnicas de vehículos (n.º código 160090), de aplicación con carácter exclusivo a las tarifas por inspecciones periódicas de vehículos pesados, agrícolas y profesionales de acuerdo con la siguiente clasificación:

- Vehículos cuya masa máxima técnica admisible (MMTA) sea superior a 3,5 toneladas.
- Vehículos agrícolas.
- Vehículos de obras o servicios.
- Autobuses.
- Vehículos con Clasificación 20 xx - Camión con MMA $\leq$ 3.500 kg.
- Vehículos con Clasificación 24 xx - Furgón/furgoneta con MMA $\leq$ 3.500 kg.
- Vehículos con Clasificación 03 05 - Ciclomotor Escuela de conductores.
- Vehículos con Clasificación 04 05 - Motocicleta Escuela de conductores.
- Vehículos con Clasificación 10 04 - Turismo Escolar no exclusivo.
- Vehículos con Clasificación 10 05 - Turismo Escuela de conductores.
- Vehículos con Clasificación 10 40 - Turismo Taxi.
- Vehículos con Clasificación 10 42 - Turismo Autoturismo.
- Vehículos con Clasificación 10 43 - Turismo Ambulancia.
- Vehículos con Clasificación 10 45 - Turismo Funerario.
- Vehículos con Clasificación 30 xx - Derivado turismo.
- Vehículos con Clasificación 17 xx - Pick- up.

○ Tasa por pruebas de laboratorio, de aplicación exclusiva al apartado de matanzas domiciliarias) (n.º código 110144)

○ Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (n.º código 120050), excepto los epígrafes 3,7 y 14 (declaración y grabación de censos) que se establece una bonificación del 100%.

○ Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de las vías pecuarias (n.º código 120136)

○ Tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención del certificado de profesionalidad (n.º código 140384)

○ Tasa por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales de enseñanzas no universitarias:

- Formación Profesional (n.º código 130033).
- Bachiller (n.º código 130042).

- Escuela Oficial de Idiomas (n.º código 130051).
- Conservatorios (n.º código 130060).
- Solicitud de duplicados por extravío, modificación etc. (n.º código 130076).
- Enseñanzas Artísticas Superiores- Diseño y Arte Dramático (n.º código 130146).
- Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño (n.º código 130155).
- Enseñanzas Deportivas (n.º código 130164).
-

- **Bonificación 100% (sobre tarifas vigentes en 2022):**

- Tasa por prestación de servicios administrativos (certificados- compulsas de documentos- informes- expedición y digitalización de copias y venta de impresos)
- Tasa por dirección y certificación de obras.
- Tasa por autorización para la declaración de terreno cinegético con prohibición de cazar. (n.º código 120671)
- Tasa por expedición de licencias de caza (código 120300)
- Tasa por expedición de licencias de pesca (código 120312)
- Tasa por formulación y modificación de la declaración de impacto ambiental. (código 250171)
- Tasa por formulación y modificación de informe de impacto ambiental. (código 250180)
- Tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental integrada. (250196)
- Tasa por otorgamiento, modificación y renovación de la autorización ambiental unificada. (código 250205)

- Mediante Decreto-ley 5/2026, de 1 de septiembre, de ayudas extraordinarias y otras medidas urgentes para la recuperación de las zonas afectadas por los incendios forestales acaecidos en Extremadura durante el verano de 2026 y en materia preventiva de incendios forestales, se establecen las siguientes bonificaciones:

- **Tasas vinculadas al aprovechamiento cinegético.**

Con efectos exclusivos para la temporada cinegética 2027/2028, los cotos que se hubieran visto afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2026, incluidos en los términos municipales señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, en los que no se hubiera podido desarrollar la actividad cinegética durante la temporada 2026/2027, se beneficiarán de una bonificación del 100% en las siguientes tasas:

- Tasa por aprobación o modificación de planes técnicos de caza, planes técnicos de caza simplificada y planes técnicos agrupados (código nº. 12018-1), de aplicación exclusiva a las solicitudes de modificación del plan técnico de caza o el plan técnico agrupado.
- Tasa por autorización de introducción, reintroducción o reforzamiento de especies cinegéticas (código nº 12022-4)
- Tasa por autorización de acciones cinegéticas sometidas al régimen de autorización administrativa previa (código nº. 12025-1)
- Tasa por autorización de constitución, modificación, cambio de titular o baja de coto de caza (código nº. 12028-5), de aplicación exclusiva a:
 - Solicitudes de modificación de superficie, cambio de clasificación de coto privado y cambio de titular.
 - Solicitudes de baja de coto de caza.
 - Solicitudes de constitución de refugio para la caza.
- Tasa por precinto para especies de caza mayor en acciones de caza sin asistencia de veterinario oficial (código nº.12054-0)
- Tasa por la comprobación, tramitación y validación de comunicaciones previas de acciones cinegéticas (código nº. 12055-6)

- **Tasas vinculadas a la actividad ganadera.**

Con efectos exclusivos para los devengos producidos desde la entrada en vigor de esta norma hasta el 31 de diciembre de 2027, para las explotaciones ganaderas que se encuentren ubicadas dentro de los términos municipales afectados por los incendios ocurridos en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el verano de 2026, señalados en el Anexo I del presente Decreto-ley, se establece una bonificación del 100% para las siguientes tasas:

- Tasa por prestación de servicios facultativos veterinarios (código nº. 12005-0)
- Tasa por la prestación de servicios veterinarios para la realización de pruebas de sanidad animal en casos de petición de parte del ganadero, incluida la realización de los análisis de confrontación solicitados por éstos (código nº.12011-1)
- Tasa por gestión de la solicitud de crotales de identificación y suministro de documentación para ganado bovino (código nº.12012-0)
- Tasa por gestión de solicitudes de identificadores para ganado ovino y caprino (código nº. 12014-5)

- Mediante Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2027, se establece las siguientes bonificaciones:

-Tasa por prestación de servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos.

Se modifica el apartado 1) de EXENCIONES Y BONIFICACIONES (Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura), que queda redactada de la siguiente forma:

“Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por, levantamiento de planos, replanteo de planos, deslindes, amojonamientos, aprobación o revisión de instrumentos de gestión forestal y señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, las Entidades Públicas propietarias de montes declarados de utilidad pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

También estarán exentos del pago de las tasas por entrega de toda clase de aprovechamientos y por la inscripción en libros y registros oficiales, los aprovechamientos de hierbas y pastos, así como cualquier otro tipo de aprovechamiento ganadero, que se realicen en montes declarados de utilidad pública y en el conjunto de los montes gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

Los beneficios fiscales establecidos en la normativa autonómica en materia de Tasas y Precios Públicos se estiman teniendo en cuenta diferentes fuentes en función del concepto y la disponibilidad de los datos.

Respecto a las medidas adoptadas recientemente en este ejercicio (Ley 2/2026, de 3 de agosto, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para 2026 y proyecto de ley de Presupuestos para 2027), los beneficios fiscales se cuantifican conforme a los datos aportados para la elaboración de las memorias económicas de las citadas normas.



(en miles de euros)

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027	
BENEFICIOS FISCALES TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS	6.348
Bonificación Precios Públicos (100%)	2.015
Bonificación Tasas (50%-100%)	4.318
Bonificación Tasas relacionadas con aprovechamientos cinegéticos (100%)	1
Bonificación Tasas relacionadas con la actividad ganadera (100%)	9
Bonificación Tasas por prestación de Servicios facultativos en materia forestal y conservación de suelos	5

2027

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



4. BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2027

4.- BENEFICIOS FISCALES ESTATALES EN IMPUESTOS GESTIONADOS POR EL ESTADO PARA 2027.

En este apartado se incluyen los beneficios fiscales derivados de la normativa estatal en impuestos gestionados por el Estado pero que afectan al Presupuesto de Beneficios Fiscales de esta Comunidad Autónoma de Extremadura.

La estimación de los beneficios fiscales que el Ministerio de Hacienda propone incorporar en los PBF de las CCAA se ha realizado utilizando diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o sea necesario recurrir a datos externos de naturaleza económica.

4.1.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF).

La metodología de cálculo en el IRPF consiste en la aplicación de un sistema de microsimulación general sobre la base de datos de las declaraciones anuales del impuesto correspondientes al tercer ejercicio anterior al de la estimación. Sobre esa base de datos se aplica la normativa vigente del IRPF en el año inmediato anterior al de la estimación y se introduce una serie de hipótesis para la proyección de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de los incentivos.

El proceso se desarrolla en sucesivas etapas. En primer lugar, se efectúa la microsimulación de manera simultánea con los datos del tercer ejercicio anterior al de la estimación. En segundo lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el supuesto hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que se aplique. Por último, se llevan a cabo las proyecciones de los beneficios fiscales, según la actual población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el tercer ejercicio anterior al de la estimación hasta el ejercicio inmediato anterior al de la estimación.

BENEFICIOS FISCALES PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2027	
IRPF	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA (miles de euros)
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
Reducciones en la base imponible	83.300
Especialidades de las anualidades por alimentos	3.570
Deducciones en la cuota	39.290
Exenciones	138.270
Exención parcial Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas	12.340
TOTAL BBFF IRPF	276.770

Fuente: MH-Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

4.2.- IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

La estimación de los beneficios fiscales del Impuesto sobre el Patrimonio se fundamenta en la información contenida en el modelo de declaración del impuesto. La metodología empleada se basa en la proyección de las tendencias observadas en las principales variables configuradoras del impuesto, aplicando técnicas de microsimulación que permiten calcular la liquidación del tributo tanto en presencia como en ausencia de los beneficios fiscales analizados.

El análisis de las exenciones estatales se circunscribe necesariamente a aquellas figuras sobre las cuales los contribuyentes están obligados a proporcionar información valorativa en sus declaraciones. Las bonificaciones se materializan principalmente a través de las reducciones de cuota aplicables en los territorios de Ceuta y Melilla. Y respecto a las deducciones y bonificaciones establecidas por las Comunidades Autónomas requiere un tratamiento metodológico diferenciado, dado que estas figuras no siempre se reflejan de manera explícita en el modelo de declaración del impuesto. La cuantificación se realiza mediante un sistema de microsimulación que incorpora la normativa específica de cada territorio, aplicando las correspondientes deducciones y bonificaciones sobre las bases y cuotas calculadas según la legislación autonómica vigente.

BENEFICIOS FISCALES IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA 2027
	(miles de euros)
BENEFICIOS FISCALES NORMATIVA ESTATAL	29.410
Exenciones:	
Bienes y derechos exentos afectos a actividades empresariales y profesionales	420
Acciones y participaciones negociadas en mercados organizados	2.380
Acciones y participaciones no negociadas en mercados organizados	26.250
Vivienda habitual	360

Fuente: MH-Secretaría General de Financiación Autonómica y Local.

4.3.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA).

La estimación de los beneficios fiscales en el IVA emplea una metodología mixta que combina datos agregados de naturaleza fiscal con magnitudes macroeconómicas. Se utilizan los primeros para los cálculos sobre los tipos reducidos del gravamen y los segundos para determinadas exenciones que constituyen beneficios fiscales. Las fuentes de información incluyen las estadísticas de las declaraciones- resúmenes anuales del IVA elaborados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Contabilidad Nacional de España del INE, las tablas de origen-destino de la Contabilidad Nacional de España del INE, la base imponible uniforme del IVA y el escenario macroeconómico.

El procedimiento se desarrolla en fases secuenciales: previsión de beneficios fiscales de tipos reducidos, estimación de beneficios de exenciones, ajuste fiscal de coherencia, transformación del criterio de devengo a caja.

IVA	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA 2027
	(miles de euros)
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
Exenciones	295.450
Tipo reducido del 4%	117.320
Tipo reducido del 10%	275.040
TOTAL BBFF IVA	687.810

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda

4.4.- IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN.

La estimación de los beneficios fiscales se lleva a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE).

En el Impuesto sobre Hidrocarburos, las variables de interés son los consumos con impuesto (salidas y autoconsumo) y las exenciones. Sobre las magnitudes declaradas se introducen modificaciones metodológicas, como la exclusión de determinados epígrafes que no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes y ajustes específicos para productos como el queroseno de transporte aéreo internacional y el gasóleo de calefacción.

En el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, las estimaciones se llevan a cabo a partir de la información suministrada por el Sistema de Libros Contables de Impuestos Especiales (SILICIE). Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo a la Península, Baleares o Canarias, ya sean con impuestos o exentas.

En el Impuesto sobre la Electricidad, la estimación se basa en la información que proporciona el modelo de autoliquidación del impuesto y el funcionamiento del censo de obligados tributarios por el Impuesto Especial sobre la Electricidad.

IMPUESTOS ESPECIALES	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA 2027 (miles de euros)
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS (exenciones, tipos reducidos y devoluciones)	1.570
HIDROCARBUROS-tipo general (exenciones y tipos reducidos)	45.990
HIDROCARBUROS-tipo especial (exenciones y tipos reducidos)	17.290
ELECTRICIDAD (reducción BI)	2.600
TOTAL BBFF IMPUESTOS ESPECIALES	67.450

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda

4.5.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTES.

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la información que proporcionan los modelos de autoliquidación vigentes del impuesto: el modelo que sirve para solicitar la no sujeción, la exención o reducción, cuando es preciso el reconocimiento previo por parte de la Administración, el modelo por el que declaran los supuestos de exención, no sujeción, sin reconocimiento previo, y el modelo de declaración con el que se liquida el impuesto.

La estimación de los beneficios fiscales se basa en la proyección de los ingresos del impuesto. La metodología se centra principalmente en los vehículos automóviles, que representan la mayor parte del impuesto devengado, mientras que para otros vehículos, embarcaciones y aeronaves se mantienen los ingresos del último ejercicio completo disponible.

IEDMT	BENEFICIOS FISCALES EN PBF CA 2027 (miles de euros)
BENEFICIO FISCAL NORMATIVA ESTATAL	
Exenciones	300
Reducciones de la base imponible	260
Tipos impositivos reducidos	0
TOTAL BBFF IEDMT	560

Fuente: MH-Secretaría de Estado de Hacienda

2027

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA



5. ANEXO - RESUMEN POR CONCEPTOS DE PBF PARA EL EJERCICIO 2027

ANEXO

RESUMEN POR CONCEPTOS DEL PBF PARA EL EJERCICIO 2027

(miles de euros)

CONCEPTO	Beneficios Fiscales Normativa Autonómica	Beneficios Fiscales Normativa Estatad	Total Beneficios Fiscales 2027	%/ Total Beneficios
CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	105.495	308.576	414.071	33,63%
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	41.307	276.770	318.077	25,83%
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	37.682	2.396	40.078	3,25%
Impuesto sobre el Patrimonio	5.170	29.410	34.580	2,81%
Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos	336	0	336	0,03%
Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente	21.000	0	21.000	1,71%
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	29.789	781.131	810.920	65,86%
Impuesto sobre el Valor Añadido	0	687.810	687.810	55,86%
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	13.712	25.311	39.023	3,17%
Impuestos Especiales	0	67.450	67.450	5,48%
Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte	0	560	560	0,05%
Canon de Saneamiento	16.077	0	16.077	1,31%
CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	6.348	0	6.348	0,52%
Tasas y Precios Públicos	6.348	0	6.348	0,52%
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	141.632	1.089.707	1.231.339	100%

ANEXO I RESUMEN COMPARATIVA PBF EJERCICIOS 2026/2027

(miles de euros)

CONCEPTO	Beneficios Fiscales Normativa Autonómica 2026	Beneficios Fiscales Normativa Autonómica 2027	Beneficios Fiscales Normativa Estatal 2026	Beneficios Fiscales Normativa Estatal 2027	Total Beneficios Fiscales 2026	Total Beneficios Fiscales 2027	% Variación entre anualidades	Previsión de Ingresos 2027
CAPÍTULO I. IMPUESTOS DIRECTOS	79.550	105.495	220.251	308.576	299.801	414.071	38,12%	1.407.217
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	29.775	41.307	188.350	276.770	218.125	318.077	45,82%	1.301.717
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	41.847	37.682	2.161	2.396	44.008	40.078	-8,93%	28.600
Impuesto sobre el Patrimonio	6.820	5.170	29.740	29.410	36.560	34.580	-5,42%	0
Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos	1.108	336	0	0	1.108	336	-69,68%	4.900
Impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente	0	21.000	0	0	0	21.000	#DIV/0!	72.000
CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS	29.726	29.789	710.069	781.131	739.795	810.920	9,61%	1.693.453
Impuesto sobre el Valor Añadido	0	0	621.910	687.810	621.910	687.810	10,60%	1.110.442
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	12.754	13.712	21.039	25.311	33.793	39.023	15,47%	157.200
Impuestos Especiales	0	0	66.540	67.450	66.540	67.450	1,37%	412.811
Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte	0	0	580	560	580	560	-3,45%	9.000
Canon de Saneamiento	16.972	16.077	0	0	16.972	16.077	-5,27%	4.000
CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	6.636	6.348	0	0	6.636	6.348	-4,34%	43.500
Tasas y Precios Públicos	6.636	6.348	0	0	6.636	6.348	-4,34%	43.500
TOTAL BENEFICIOS FISCALES	115.912	141.632	930.320	1.089.707	1.046.232	1.231.339	17,69%	